

2.3 ENE 2024

SECRETARIA DE SERVICIOS

iD:18no



EL CONCIRES O BELESTADO 224 AÑO DE LA INCORPORACION DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA". LXV LEGISLATURA

Oficio: HCEO/LXV/D-06/364/2024.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de enero de 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

Quien suscribe, diputada LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



DER LETRIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROSCA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓSI

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, C.P. 71248

+951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009

CongresoDelEstadoDeDaxaca

Y CongresoOaxaca_

🦫 congresocaxaca





CIUDADANO DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Las suscrita Diputada Leticia Socorro Collado Soto, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración, análisis y en su caso aprobación del pleno de esta Soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas adultas mayores, en general, enfrentan condiciones particularmente difíciles para ejercer plenamente sus derechos humanos, al grado que en numerosas ocasiones su dignidad resulta seriamente lastimada. Aspectos como el acceso a la justicia, la discriminación, seguridad social, oportunidades de empleo, acceso a la salud e inclusión social, entre otros, es en donde las personas mayores están en desventaja, a ello, se suman un conjunto de adversidades tales como el maltrato, la violencia, abuso, abandono y negligencias que enfrentan de forma cotidiana los más de 15 millones de personas adultas mayores en México.

Al respecto, la CNDH considera que las condiciones de pobreza, abandono, violencia, negligencia, maltrato psicológico y abuso económico que padecen adultos mayores en nuestro país, les impiden hacer efectivos sus derechos humanos, lo que se traduce en las pocas o nulas posibilidades de que vivan en forma digna su vejez. Esto hace necesaria la generación de una nueva cultura del envejecimiento, establecer acciones y programas con enfoque de derechos humanos, para promover su revaloración y participación activa en la implementación de esas medidas y superar el estereotipo que considera a las personas adultas mayores como meros receptores pasivos de ayuda. No es suficiente con que la expectativa de vida haya aumentado, sino que es imperativo respetar irrestrictamente la dignidad de las personas que se encuentran en esa etapa de su vida.







Para la CNDH, resulta indispensable que se impulse el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores; fomentar en las familias, el Estado y la sociedad un trato digno que privilegie la promoción de la igualdad, la no discriminación, la realización progresiva de todos sus derechos, a partir de los principios de interdependencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.¹

A través de la presente iniciativa se pretende adicionar una fracción XI, al artículo 15, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, con lo cual se busca generar beneficios y descuentos especiales para que los adultos mayores puedan tener acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura, deporte, entre otros, con la finalidad de promover la integración social y el desarrollo humano de estas personas en condiciones de vulnerabilidad.

Antecedentes

PRIMERO. El 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la resolución 45/106, designó el 1 de octubre Día Internacional de las Personas de Edad.

Dentro de los objetivos del Día Internacional de las Personas de Edad para este 2023, se encuentran:

Pedir a los gobiernos y a las entidades de la ONU que revisen sus prácticas actuales con el fin de integrar mejor en su trabajo un enfoque de los derechos humanos a lo largo de la vida de las personas. Además, deben garantizar la participación activa y significativa de todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y las propias personas mayores, en el trabajo sobre el fortalecimiento de la solidaridad entre generaciones y las asociaciones intergeneracionales.²

De acuerdo con la propia ONU, se prevé que el número de personas de 65 años o más en todo el mundo se duplique con creces, pasando de 761 millones en 2021 a 1600 millones en 2050.

² Día internacional de las personas de edad, consultable en: https://www.un.org/es/observances/older-persons-day



¹ https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-de-toma-de-conciencia-de-abuso-y-maltrato-en-la-vejez

A Coustavoga Rea





SEGUNDO. De conformidad con al artículo 3º de la Ley de los Derechos de Personas Adultas Mayor, una persona adulta mayor es aquella que cuenta con sesenta años o más de edad y que se encuentre domiciliada o en tránsito en el territorio nacional.

En nuestra entidad la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, refiere que una persona adulta mayor es aquella que tiene 60 años o más.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud establece que en los países en vías de desarrollo una persona adulta mayor es la que tiene 60 años, mientras que, en un país desarrollado, es alguien de 65.

A través de la resolución A/RES/66/127, la Asamblea General de las Naciones Unidas alienta a los gobiernos a que presten mayor atención a la creación de capacidades para erradicar la pobreza entre las personas de edad, en particular para las mujeres, a través de estrategias que tengan en cuenta la travectoria vital de la persona en su totalidad y fomenten la solidaridad intergeneracional, el empoderamiento de las personas mayores, la promoción de sus derechos; la sensibilización sobre el envejecimiento, así como también proveer de condiciones que permitan a las familias y comunidades proporcionar cuidados y protección a las personas a medida que envejecen, a evaluar la mejora del estado de salud de las personas de edad, en particular en función del género, y a reducir la discapacidad y la mortalidad.

De igual forma, invita a los Estados miembros a promover el desarrollo de servicios comunitarios para las personas de edad, teniendo en cuenta los aspectos psicológicos y físicos del envejecimiento y las necesidades especiales de las mujeres; a reforzar e incorporar las perspectivas de género y de discapacidad en todas las políticas en materia de envejecimiento y a combatir y erradicar la discriminación por razón de edad, género o discapacidad. Propone se ocupen del bienestar y la atención sanitaria adecuada de las personas mayores así como de todos los casos de abandono, maltrato y violencia que sufren, mediante la formulación y ejecución de estrategias preventivas más eficaces y leves y políticas más firmes, para afrontar esos problemas y sus causas subyacentes otorgando un apoyo social y económico sostenible para las personas de edad.3

En este sentido México desde hace más de 10 años ha logrado avances que han contribuido a la construcción de una vida digna para las personas mayores, a partir del

³ https://undocs.org/es/A/RES/66/127





[₹] CongrescOalaca_





2019 se crea la pensión universal no contributiva "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" el cual tiene cobertura nacional y apoya de manera universal a mujeres y hombres mayores de 68 años en todo el país. El programa otorga apoyo económico que se entrega de manera directa —sin intermediarios- mediante el uso de una tarjeta bancaria. Así mismo, dentro de este programa se extendió el beneficio a jubilados del ISSSTE y del IMSS y se priorizo a los adultos mayores que viven en comunidades indígenas del país.

Además, desde el año de 1980, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores brinda su credencial INAPAM la cual va dirigida a personas que tengan los 60 años cumplidos o más y al adquirirla ofrece beneficios y descuentos, con prestadores de servicios en todo el país.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) lleva a cabo de forma permanente la Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, cuyo objetivo es promover y difundir entre la población de más de sesenta años el conocimiento de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. De esta manera favorece el respeto y ejercicio de sus derechos a nivel federal, estatal y municipal, y pretende generar una cultura de conocimiento y reconocimiento de los derechos fundamentales de estas personas al hacer visible su importancia como grupo social.⁴

Sin embargo, aún hace falta mucho por hacer para lograr la protección integral de las personas adultas mayores, lo cual debe ser una prioridad del Estado y la sociedad.

Las diversas condiciones de vulnerabilidad de este grupo poblacional, hace necesaria una revisión a fondo del marco jurídico y las políticas públicas destinadas a la salvaguarda de los derechos humanos, el bienestar, la integridad y la seguridad de las personas adultas mayores, por lo que es imperioso visibilizar al máximo el entorno adverso que viven las personas adultas mayores, la discriminación y el maltrato que sufren, para prevenirlo y atenderlo, a efecto de garantizar plenamente sus derechos humanos, así como su plena integración social.

Fundamentación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

⁴ https://www.cndh.grc.mx/noticia/dia-mundial-de-toma-de-conciencia-de-abuso-y-maltrato-en-la-vejys



ಳ್ಳ CongresoCasaca.





Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. ...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Al respecto, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, dispone:







Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

La Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, dispone:

Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- I. A la integridad y dignidad, que comprende:
- a) Una vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos estatales y municipales de gobierno, de acuerdo a sus respectivas competencias, y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;
- b) La no discriminación, cuando ésta tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades;
- VI. A la educación, recreación, información y participación, que incluye:
- e) Participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;
- X. Al acceso a los servicios, que incluye:
- a) Tener una atención preferente en las instituciones y/o establecimientos públicos y privados que presta servicios al público, quienes deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.
- b) Contar con asientos preferentes en las instituciones y/o establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público, así como en los servicios de transporte de pasajeros.
- XI. Disfrutar plenamente de todos los derechos y prerrogativas consignadas en esta Ley o cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable.



[🙎] CongresoCasace





En ese sentido tenemos que, la protección de los derechos de las personas adultas mayores en nuestra entidad, se establece, principalmente, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca. Esta ley tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores, y establecer la rectoría en la formulación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a ese sector. Propugna por el respeto a la dignidad de ese grupo poblacional a través de un cambio de conciencia social en el que se abandonen los estereotipos negativos relacionados con el proceso de envejecimiento; impulsa políticas que garanticen sus derechos en esa etapa vital, y establece las responsabilidades de las familias y otras personas responsables de su cuidado para garantizarles una vida plena, de calidad y en las mejores condiciones posibles.

Bajo este contexto, la presente iniciativa plantea fortalecer la plena integración social y desarrollo humano de las personas adultas mayores, a través de la obtención de beneficios y descuentos especiales para que los adultos mayores puedan tener acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura, deporte, entre otros, para lo cual se propone adicionar una fracción XI, al artículo 15, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca.

En atención a lo anteriormente expuesto, presento el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

| LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| Artículo 15 Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo, mismas que podrá ejercer por conducto de las dependencias y entes públicos estatales, las siguientes: | Artículo 15 Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo, mismas que podrá ejercer por conducto de las dependencias y entes públicos estatales, las siguientes: |
| (De la l a la IX) | (De la l a la IX) |
| X. Difundir los contenidos, programas y servicios establecidos en la presente Ley y demás disposiciones; y | X. Difundir los contenidos, programas y servicios establecidos en la presente Ley y demás disposiciones; |
| (Sin correlativo) | XI. Promover el otorgamiento de incentivos y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura, |





H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1. SAN RAYMUNDO IALPAN, GAXACA C.P. 71248 +9515020200 / +9515020400, EXTENSIÓN 2009

♥ Congress© south





| deporte y transporte, de personas adultas mayores; y |
|--|
| XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos. |

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción X y se adicion a la fracción XI, recorriendo la subsecuente, del artículo 15 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

(De la l a la IX...)

- X. Difundir los contenidos, programas y servicios establecidos en la presente Ley y demás disposiciones;
- XI. Promover el otorgamiento de incentivos y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura, deporte y transporte, de personas adultas mayores; y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menos rango que se opongan al presente decreto.







Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción XVI y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XVI y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 23

de enero de 2024.

TOAL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DELECTRICIA SOCORRO COLLADO SOTO.

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO DISTRITO VI HEROICA CRIDAD DE MUAJUAPAN DE LEÓN

+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009